



Ord.: N° 841
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena,

07 JUN. 2016

**DE: SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. ARMANDO PERALTA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "INGENIERÍA Y CAPACITACIÓN R.P CONTROL LIMITADA"
QUILLOTA 199, COMUNA DE VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Ingeniería y Capacitación R.P Control Limitada (Asincap)", RUT N° 96.652.100-7, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,



**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO**

CBC/aa

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Ingeniería y Capacitación R.P Control Limitada (Asincap)"**, RUT N° 96.652.100-7, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 826 /

LA SERENA, **07 JUN. 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Ingeniería y Capacitación R.P Control Limitada (Asincap)", RUT N° 96.652.100-7, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Armando Peralta García, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Quillota 199, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"Barman"** código MCR-15-01-04-0017-1, fecha de inicio 19 de mayo de 2015 y fecha de término el 29 de julio de 2015, en los horarios de Lunes a viernes de 18:00 a 23:00 hrs., en Arauco 255, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 8 de julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- No se habían entregado mascarillas ni guantes, a pesar que alumnos se encontraban en fase de preparación de bebestibles desde la semana anterior a la fiscalización.
- No se había formalizado mediante acuerdo operativo suspensiones de clases de fechas 28 de mayo, 4 de junio, 5 de junio y 8 de junio. No adjuntando además, documentos que justifican suspensiones.

3.- Que, mediante ordinario N°922 de fecha 14 de julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 28 de julio de 2015 presenta sus descargos:

Que "...las mascarillas y guantes que se requerían fueron entregados cuando el curso y el relator los requirió de acuerdo a su avance, lo que se materializó el día 09-07-2015, esto en módulo 7(organización de la plaza de trabajo y elaboración de bebestibles), módulo en el cual estaba programada su utilización. Se adjunta carta del total de los participantes afirmando lo anteriormente mencionado...".

Que "...todas las suspensiones de la actividad fueron acordadas entre el Otec, el relator y los alumnos y fueron realizadas en términos formales, sin embargo si es posible advertir que por fallas en los mecanismos de comunicación, una de ellas no llegó a sus destinatarios para su registro.

Con respecto a los días 28 de mayo, 4 y 5 de junio, este acuerdo operativo, que da cuenta de las suspensiones se informó vía correo electrónico oportunamente, según el siguiente detalle:

Suspensión 28/mayo correo el 28 de mayo a Macarena Andrea Santelices Varas

Suspensión 4 y 5/junio, correo del 4 de mayo a Macarena Andrea Santelices Varas.

Se adjuntan correos respectivos.

En relación al día 8 de junio, tal y como se señalara anteriormente, también se formalizó el respectivo acuerdo operativo para la suspensión de la actividad, sin embargo a pesar de seguir el mismo procedimiento anterior, es decir enviar correo comunicando la suspensión, éste no se materializó debido a problemas en el envío del correo, como pude comprobar más tarde, lo que obviamente es lamentable. Pero tal y como se ha indicado anteriormente y así queda probado, que el acuerdo se realizó y se materializó, sin embargo existió un problema de fuerza mayor(de comunicación electrónica), no advertido en su momento que no lo comunicó como los anteriores como era nuestra intención..."

5. Que en vista de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto al primer hecho irregular consignado en el considerando segundo es menester señalar que hubo retraso en la entrega de materiales, toda vez que lo hizo el 9 de julio y el módulo terminaba el día 10 de julio, cuestión que el Otec reconoció expresamente, por lo que no se logró desvirtuar el hecho irregular.

Que respecto al segundo hecho irregular consignado en el considerando segundo es menester señalar que de la prueba documental queda demostrado el hecho irregular, toda vez que la suspensión se informó mediante acuerdo operativo pero con fecha posterior. Recién el 24 de junio presentaron el anexo, y las clases suspendidas eran del 28 de mayo y 4 y 5 de junio.

Que a mayor abundamiento, los mails no satisfacen el estándar de justificar la causa de suspensión del curso, toda vez que se limitan a señalar que por fuerza mayor se suspendería, sin embargo no aportan ningún documento ni otro antecedente que le de fuerza a aquello, y respecto a la clase del 28 de mayo remiten el mail de la relatora, pero tampoco adjunta una citación del colegio o algún otro documento que lo respalde.

6.- Que el informe de fiscalización N°141, de fecha 25 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°290 de fecha 19 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Ingeniería y Capacitación R.P Control Limitada (Asincap)", RUT N° 96.652.100-7**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 18 UTM, infracción menos grave**, específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada en la letra a) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.
- B) Multa equivalente a 33 UTM, infracción grave**, específicamente por "Suspender, sin causa justificada el curso por parte del ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes, y/o apoyos asociados al programa", conducta sancionada en la letra k) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

VRDIC/RAV/CMU/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



BancoEstado

Convenio de Recaudación
SENCE

TX 8030

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE

10605983

ORIGINAL-BANCO

- INSCRIPCIÓN 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03
- SUBSIDIO AL EMPLEO 04

\$

EFFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIDADO DEL PAIS.